



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2015-00038-00.

PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EJECUTANTE: VENDEMOS CARIBE.COM S.A.S.

EJECUTADO: ALMACENES EXITO Y OTROS

Riohacha, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, tenemos que por auto de fecha 28 de abril del año en curso, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el Art. 372 del Código General del Proceso, no obstante, observa el despacho que la misma fue realizada el día 21 de marzo de 2018, surtiéndose todas las etapas que ella implica, quedando pendiente la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el Art. 373 ibidem. Por lo expuesto, se dejará sin efecto el referido auto.

Ahora bien, se observa que el Tribunal Superior de Riohacha Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral, a través de magistrada ponente Dra. Paulina Cabello, mediante providencia de fecha 10 de abril de 2019 dirimió recurso de apelación interpuesto contra proveído calendarado 7 de junio de 2018, invocado por la demandada Josefa María Margarita Armenta Rojas, revocando la providencia apelada y en su lugar declaró la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, únicamente respecto de la actuación en relación con la demandada Josefa María Margarita Armenta Rojas, con posterioridad al auto admisorio de la demanda, aclarando que frente a los demandados restantes conservan validez las pruebas practicadas. En ese sentido, se obedeció lo resuelto por el superior y se cumplió a cabalidad con la etapa de notificación de la referida demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente evacuar las etapas procesales correspondiente a la audiencia inicial respecto a la demandada Josefa María Margarita Armenta Rojas, así como también la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento respecto a los demandados restantes, este despacho, en aras de preservar el debido proceso y procurar la economía procesal establecida dentro de los deberes del Juez en el Art. 42 del Código General del Proceso, a través de este auto dispondrá:

Decretar las pruebas a que haya lugar solicitadas por la demandada Josefa María Margarita Armenta Rojas, en su escrito de contestación de la demanda.

Fijará fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán todas las pruebas solicitadas por todas las partes y que han sido decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y, de ser posible, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, más aún cuando el parágrafo del Art. 372 ibidem dispone:

*“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373 “*

En virtud a lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DEJAR sin efectos el auto de fecha 28 de abril de 2022 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el Art. 372 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
2. DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por la demandada Josefa María Margarita Armenta Rojas:
  - 2.1. Documentales: téngase como tales, las aportadas con la contestación de la demanda.
  - 2.2. Interrogatorio de parte: Cítese al Representante Legal de Almacenes Éxito SA o quien haga sus veces, a fin de absolver el interrogatorio que se le practicará.
  - 2.3. Interrogatorio del perito: Cítese al perito Luis Eduardo Martínez Nava, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de absolver el interrogatorio que se le practicará en virtud del dictamen pericial que presentó dentro del presente proceso.
  - 2.4. Testimoniales: Ordénese recibir el testimonio del señor Cristian Mauricio Rincón Bustos, el cual se escuchará en la audiencia de instrucción y juzgamiento. En cuanto a los testimonios de los señores Juan Pineda Jimeno, Juan Esteban Londoño y Pablo González Duque, los mismos ya fueron decretados en audiencia inicial de fecha 21 de marzo de 2018.
3. SEÑALAR, la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.); del día 30 de junio de 2022, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso; la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
  - 3.1. Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos, a los correos electrónicos que se hayan aportado.
  - 3.2. En caso de no haberse aportado correos electrónicos de peritos y testigos, le corresponderá a la parte que solicitó la prueba, hacerles llegar el link para ingresar a la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cee384bf6b906d1cd32d9227f153b95bbc5da81da5ec87aff76df75abc280b56**

Documento generado en 09/05/2022 02:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**